

Mérida, Yucatán, a nueve de julio de dos mil diecinueve. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano mediante el cual impugna la declaración de inexistencia de la información, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número **00508519**, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán. -----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - El trece de abril de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó una solicitud ante la Fiscalía General del Estado de Yucatán, a través de la cual requirió lo siguiente:

**“ORDEN DE COMPRA U EQUIVALENTES GENERADOS EN FECHA 05 DE MARZO DE 2019”**

**SEGUNDO.** – El treinta de abril del presente año, se notificó la respuesta del Sujeto Obligado al recurrente mediante el Sistema de Información Electrónica INFOMEX, a través de la cual la autoridad determinó sustancialmente lo siguiente:

LICENCIADA ALEJANDRA MEDINA BOLIO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
P R E S E N T E:

En respuesta a la solicitud marcada con el número de folio 00508519, recibida en fecha 17 de abril de 2019, en la que requiere la información en los siguientes términos:

**“orden de compra u equivalentes generados en fecha 5 de marzo de 2019.”**

Me permito informarle que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta unidad administrativa se declara inexistente la información, en virtud de que no se encontró evidencia alguna de manera digital (SIGEY) en la fecha 05 de marzo de 2019, así como documento alguno que indique se haya generado alguna orden de compra en la fecha señalada.

Por motivo de lo anterior, y en cumplimiento a lo manifestado en el artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito convoque a los miembros del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado a sesionar para confirmar, modificar o revocar la respuesta sugerida.

Sin más por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO PONCE LÓPEZ  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C.c.p. Minutario.

**TERCERO.-** En fecha catorce de mayo del año en curso, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

**“MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD: CONTRA LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN. NO ENTREGA NADA.”**

**CUARTO.** - Por auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, se designó como Comisionada Ponente, a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, para la

sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha veinte de mayo del presente año, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, y anexos, a través del cual se advirtió que su intención versó en interponer recurso de revisión contra la respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa; toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fecha veintitrés de mayo del año que transcurre, se notificó por estrados al particular, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; en lo que respecta al Sujeto Obligado, la notificación se realizó por cédula el siete de junio del propio año.

**SÉPTIMO.-** Mediante acuerdo de fecha primero de julio del año en curso, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, con el oficio sin número de fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve y anexos; documentos de mérito, remitidos por el Sujeto Obligado, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información que nos compete; igualmente, en virtud que dentro del término concedido al recurrente éste no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió su intención de reiterar el acto reclamado; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**OCTAVO.-** En fecha primero de julio de dos mil diecinueve, se notificó al Sujeto Obligado y al recurrente a través de los estrados de este Instituto el acuerdo descrito en el antecedente SÉPTIMO.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la



Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** – Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** – De las constancias que obran en autos del presente expediente, se desprende que el particular realizó una solicitud de acceso a la información ante la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en fecha trece de abril de dos mil diecinueve, a través de la cual solicitó en modalidad digital, lo siguiente:

**“ORDEN DE COMPRA U EQUIVALENTES GENERADOS EN FECHA 05 DE MARZO DE 2019”**

Al respecto, la autoridad mediante respuesta hecha del conocimiento del ciudadano el treinta de abril de dos mil diecinueve, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la cual procedió a declarar la inexistencia de la información; por lo que, inconforme con dicha circunstancia, el particular el día catorce de mayo de dos mil diecinueve interpuso el presente medio de impugnación, resultando procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha siete de junio del año en curso, se corrió traslado a la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de



Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, de los cuales se advirtió su intención de reiterar su respuesta inicial.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable y la legalidad de la conducta del Sujeto Obligado.

**QUINTO.** – Establecido lo anterior, a continuación, se procederá a estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información peticionada.

El código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“...

“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...  
XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;

...

CAPÍTULO XII DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

ARTÍCULO 41.- LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESPECÍFICAMENTE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL Y SU REGLAMENTO, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...”

Asimismo, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“...

ARTÍCULO 473. SON ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO, Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU

COMPETENCIA, LA FISCALÍA CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA QUE ESTABLECE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA MISMA.

..."

Por su parte, el Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, determina:

**"ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN**

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

**"ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN**

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

X. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

...

**ARTÍCULO 34. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR**

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ADMINISTRAR, EN COORDINACIÓN CON EL FISCAL GENERAL, LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS, MATERIALES Y TECNOLÓGICOS DE LA DEPENDENCIA.

..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es la **Fiscalía General del Estado de Yucatán**.
- Que la Fiscalía General del Estado, está integrada por diversas Áreas; siendo que una de ellas es la **Dirección de Administración**.
- Que la **Dirección de Administración**, es quien se encarga dentro de la Fiscalía General del Estado de administrar en coordinación con el Fiscal General, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de la dependencia.

En mérito de lo anterior, toda vez que la información que desea obtener el ciudadano consiste en: **la orden de compra o equivalentemente, generados en fecha cinco de marzo de**

dos mil diecinueve, quien resulta competente para conocer la información es: la **Dirección de Administración**, pues es la encargada de administrar en coordinación con el Fiscal General, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de la dependencia.

**SEXTO.** - Establecida la competencia del Área para poseer la información solicitada, a continuación, se valorará el proceder de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

El Sujeto Obligado en la respuesta que fuera hecha del conocimiento del ciudadano el treinta de abril de dos mil diecinueve, por conducto de la **Dirección de Administración**, refirió lo siguiente:

En respuesta a la solicitud marcada con el número de folio 00508519, recibida en fecha 17 de abril de 2019, en la que requiere la información en los siguientes términos:

"orden de compra u equivalentes generados en fecha 5 de marzo de 2019."

Me permito informarle que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta unidad administrativa se declara inexistente la información, en virtud de que no se encontró evidencia alguna de manera digital (SIGEY) en la fecha 05 de marzo de 2019, así como documento alguno que indique se haya generado alguna orden de compra en la fecha señalada.

Por motivo de lo anterior, y en cumplimiento a lo manifestado en el artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito convoque a los miembros del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado a sesionar para confirmar, modificar o revocar la respuesta sugerida.

Sin más por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO PONCE LÓPEZ  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

Scp. Minutario.

Por su parte el Comité de Transparencia manifestó lo siguiente:



**ACTA POR LA QUE SE CELEBRA LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ COLEGIADO DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, EN FECHA 29 VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

En la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las diez horas del día 29 veintinueve de abril del año dos mil diecinueve, se reunieron en el auditorio "Ernesto Abreu Gómez" de la Fiscalía General del Estado, ubicado en el kilómetro 46.5 Periférico Poniente Susulá-Caucel, Tablaje 12648, de esta ciudad, previa convocatoria realizada por la licenciada en Derecho Alejandra Medina Bolio, Presidente del Comité de Transparencia, al licenciado Guillermo Ponce López, Director Administrativo y Fiscalía General del Estado, ubicado en el kilómetro 46.5 Periférico Poniente Susulá-Caucel, Tablaje 126, el Ingeniero en Sistemas Computacionales Alejandro de Jesús Johansen Correa, Director de Informática y Estadística, ambos Vocales del Presente Comité; así como la licenciada Enna Amaya Martínez, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, para celebrar la **Vigésima Primera Sesión Extraordinaria** del Comité Colegiado de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, la cual se desarrolla conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia.
- II. Declaración de Quórum.
- III. Lectura y aprobación del orden del día.
- IV. Análisis, discusión y determinación (revocación-confirmación) de la **INEXISTENCIA** de la información respecto del folio **508119**.
- V. Análisis, discusión y determinación (revocación-confirmación) de la clasificación de la **RESERVA TOTAL** respecto del folio **508219**.
- VI. Análisis, discusión y determinación (revocación-confirmación) de la clasificación de la **RESERVA TOTAL** respecto del folio **508319**.
- VII. Análisis, discusión y determinación (revocación-confirmación) de la clasificación de la **RESERVA TOTAL** respecto del folio **508419**.
- VIII. Análisis, discusión y determinación (revocación-confirmación) de la **EXISTENCIA** respecto del folio **508519**.
- IX. Análisis, discusión y determinación (revocación-confirmación) de la clasificación de la **RESERVA TOTAL** respecto del folio **508719**.
- X. Análisis, discusión y determinación (revocación-confirmación) de la clasificación de la **RESERVA TOTAL** respecto del folio **512519**.
- XI. Análisis, discusión y determinación (revocación-confirmación) de la clasificación de la **RESERVA TOTAL** respecto del folio **512619**.

- XII. Análisis, discusión y determinación (revocación-confirmación) de la clasificación de la RESERVA TOTAL respecto del folio 514619
- XIII. Análisis, discusión y determinación (revocación-confirmación) de la clasificación de la RESERVA TOTAL respecto del folio 514719
- XIV. Análisis, discusión y determinación (revocación-confirmación) de la clasificación de la RESERVA TOTAL respecto del folio 515019
- XV. Cierre de la sesión.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN**

**I. LISTA DE ASISTENCIA.**

Acto seguido, para desahogar el primer punto la Licenciada Enna Amaya Martínez, Secretaria Técnica procedió a realizar el pase de lista, manifestando que se encuentran presentes los miembros convocados para celebrar esta sesión.

**II. DECLARACIÓN DE QUÓRUM.**

En mérito de la lista de asistencia el Presidente de "EL COMITÉ", manifiesta que existe el Quórum legal para llevar a cabo la **Vigésima Primera Sesión Extraordinaria** y por tanto queda legalmente constituida, siendo válidos todos y cada uno de los acuerdos que en esta se tomen.

**III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

Acto seguido, para desahogar el cuarto punto de la orden del día, la Licenciada Enna Amaya Martínez, Secretaria Técnica de "EL COMITÉ" procedió a dar lectura a la orden del día, preguntando a los miembros de "EL COMITÉ" si tienen algo más que agregar a lo que los miembros de "EL COMITÉ" señalaron que no, por lo que se tiene por aprobado el orden del día.

**IV. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y DETERMINACIÓN (REVOCACIÓN-CONFIRMACIÓN) DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN Y DE LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA, DEL FOLIO 00508119.**

En desahogo de este punto, relacionado con el análisis y en su caso aprobación de la confirmación de INEXISTENCIA de la información y de la elaboración de la versión pública, se toma el siguiente:

Acuerdo CT/SEXT/0021/19.01	Con fundamento en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán y Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, este Comité de Transparencia confirma por unanimidad la <b>inexistencia</b> de la información, por las consideraciones expuestas en la resolución que se adjunta a la presente acta.
----------------------------	---

**V. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y DETERMINACIÓN (REVOCACIÓN-CONFIRMACIÓN) DE LA RESERVA TOTAL RESPECTO DEL FOLIO 00508219.**

En desahogo de este punto, relacionado con el análisis y en su caso aprobación de la reserva total de la información se toma el siguiente:

Acuerdo CT/SEXT/0021/19.02	Con fundamento en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, este Comité de Transparencia confirma por unanimidad la <b>reserva total</b> de la información, por las consideraciones expuestas en la resolución que se adjunta a la presente acta.
----------------------------	--

**VI. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y DETERMINACIÓN (REVOCACIÓN-CONFIRMACIÓN) DE LA RESERVA TOTAL RESPECTO DEL FOLIO 00508319.**

En desahogo de este punto, relacionado con el análisis y en su caso aprobación de la reserva total de la información se toma el siguiente:

Acuerdo CT/SEXT/0021/19.03	Con fundamento en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, este Comité de Transparencia confirma por unanimidad la <b>reserva total</b> de la información, por las consideraciones expuestas en la resolución que se adjunta a la presente acta.
----------------------------	--

**VII. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y DETERMINACIÓN (REVOCACIÓN-CONFIRMACIÓN) DE LA RESERVA TOTAL RESPECTO DEL FOLIO 00508419.**

En desahogo de este punto, relacionado con el análisis y en su caso aprobación de la reserva total de la información se toma el siguiente:

Acuerdo CT/SEXT/0021/19.04	Con fundamento en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, este Comité de Transparencia confirma por unanimidad la <b>reserva total</b> de la información, por las consideraciones expuestas en la resolución que se adjunta a la presente acta.
----------------------------	--

**VIII. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y DETERMINACIÓN (REVOCACIÓN-CONFIRMACIÓN) DE LA INEXISTENCIA DEL FOLIO 00508519.**

En desahogo de este punto, relacionado con el análisis y en su caso aprobación de la inexistencia de la información se toma el siguiente:

Acuerdo CT/SEXT/0021/19.05	Con fundamento en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, este Comité de Transparencia confirma por unanimidad la <b>inexistencia</b> de la información, por las consideraciones expuestas en la resolución que se adjunta a la presente acta.
----------------------------	---

**IX. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y DETERMINACIÓN (REVOCACIÓN-CONFIRMACIÓN) DE LA RESERVA TOTAL RESPECTO DEL FOLIO 00508719.**

En desahogo de este punto, relacionado con el análisis y en su caso aprobación de la reserva total de la información se toma el siguiente:

Acuerdo CT/SEXT/0021/19.06	Con fundamento en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
----------------------------	---



	Información del Estado de Yucatán, este Comité de Transparencia confirma por unanimidad la <b>reserva total</b> de la información, por las consideraciones expuestas en la resolución que se adjunta a la presente acta.
--	--

**X. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y DETERMINACIÓN (REVOCACIÓN-CONFIRMACIÓN) DE LA RESERVA TOTAL RESPECTO DEL FOLIO 00512519.**

En desahogo de este punto, relacionado con el análisis y en su caso aprobación de la reserva total de la información se toma el siguiente:

Acuerdo CT/SEXT/0021/19.07	Con fundamento en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, este Comité de Transparencia confirma por unanimidad la <b>reserva total</b> de la información, por las consideraciones expuestas en la resolución que se adjunta a la presente acta.
----------------------------	--

**XI. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y DETERMINACIÓN (REVOCACIÓN-CONFIRMACIÓN) DE LA RESERVA TOTAL RESPECTO DEL FOLIO 00512619.**

En desahogo de este punto, relacionado con el análisis y en su caso aprobación de la reserva total de la información se toma el siguiente:

Acuerdo CT/SEXT/0021/19.08	Con fundamento en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, este Comité de Transparencia confirma por unanimidad la <b>reserva total</b> de la información, por las consideraciones expuestas en la resolución que se adjunta a la presente acta.
----------------------------	--

**XII. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y DETERMINACIÓN (REVOCACIÓN-CONFIRMACIÓN) DE LA RESERVA TOTAL RESPECTO DEL FOLIO 00514619.**

En desahogo de este punto, relacionado con el análisis y en su caso aprobación de la reserva total de la información se toma el siguiente:



FGE  
FISCALÍA  
GENERAL DEL  
ESTADO



Acuerdo CT/SEXT/0021/19.09	Con fundamento en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, este Comité de Transparencia confirma por unanimidad la <b>reserva total</b> de la información, por las consideraciones expuestas en la resolución que se adjunta a la presente acta.
----------------------------	--

**XIII. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y DETERMINACIÓN (REVOCACIÓN-CONFIRMACIÓN) DE LA RESERVA TOTAL RESPECTO DEL FOLIO 00514719.**

En desahogo de este punto, relacionado con el análisis y en su caso aprobación de la reserva total de la información se toma el siguiente:

Acuerdo CT/SEXT/0021/19.10	Con fundamento en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, este Comité de Transparencia confirma por unanimidad la <b>reserva total</b> de la información, por las consideraciones expuestas en la resolución que se adjunta a la presente acta.
----------------------------	--

**XIV. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y DETERMINACIÓN (REVOCACIÓN-CONFIRMACIÓN) DE LA RESERVA TOTAL RESPECTO DEL FOLIO 00515019.**

En desahogo de este punto, relacionado con el análisis y en su caso aprobación de la reserva total de la información se toma el siguiente:

Acuerdo CT/SEXT/0021/19.11	Con fundamento en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, este Comité de Transparencia confirma por unanimidad la <b>reserva total</b> de la información, por las consideraciones expuestas en la resolución que se adjunta a la presente acta.
----------------------------	--



FGE  
FISCALÍA  
GENERAL DEL  
ESTADO



**XV. CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

Una vez desahogados todos y cada uno de los puntos del orden del día y no habiendo otro punto a tratar, se procede a la elaboración del acta de la presente sesión, comisionando a la Licenciada Enna Amaya Martínez, Secretaria Técnica, a fin que efectúe los trámites correspondiente para la firma de la misma; por lo que siendo las once horas del día **23 veintitrés de abril del año dos mil diecinueve**, se declaró formalmente concluida la **Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité Colegiado de Transparencia de la Fiscalía General del Estado.**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

Licenciada Alejandra Medina Bolio  
Presidente

Licenciado Guillermo Ponce López  
Vocal

I.S.C. Alejandro Johansen Correa  
Vocal

*[Handwritten signatures]*

De la respuesta citada, se observa que el Sujeto Obligado declaró la inexistencia de la información, en los siguientes términos:

“...DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SE DECLARA INEXISTENTE LA INFORMACIÓN, EN VIRTUD DE QUE NO SE ENCONTRÓ EVIDENCIA ALGUNA DE MANERA DIGITAL (SIGEY) EN LA FECHA 05 DE MARZO DE 2019, ASÍ COMO DOCUMENTO ALGUNO QUE INDIQUE SE HAYA GENERADO ALGUNA ORDEN DE COMPRA EN LA FECHA SEÑALADA.

...”



Para tal efecto, se trae a colación el precepto normativo que comprende el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados para dar atención a las solicitudes de acceso a la información, esto es, al artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el cual se advierte que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado debe turnar la solicitud de acceso a todas las Áreas que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, a fin que las mismas realicen la búsqueda respectiva.

En la especie, de las constancias que obran en el expediente, se observa que el Sujeto Obligado, turnó la solicitud a la **Dirección de Administración**, quien entre sus atribuciones le concierne: administrar en coordinación con el Fiscal General, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de la dependencia.

Así también, de conformidad a los artículos 138 y 139 en lo que resulta aplicable en el presente asunto, se desprende que cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, su Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento; asimismo, que la resolución contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la insistencia en cuestión.

En esa tesitura, del Estudio efectuado a la declaración de inexistencia de la autoridad se observa que sí resulta procedente, pues a través del área que en la especie resulta competente para poseer la información solicitada, esto es, la **Dirección de Administración**, procedió a decretar la inexistencia de lo solicitado, en razón que no se encontró evidencia alguna de manera digital en la fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, así como documento alguno que indique se haya generado alguna orden de compra a la fecha señalada, es decir, su intención es manifestar que el cinco de marzo del año en curso no se realizó compra alguna.

Situación de la cual es posible desprender que a la fecha aludida no se efectuó alguna compra por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, resultando en consecuencia, que es **evidentemente inexistente** la información solicitada; por todo lo anterior, se advierte que se cumplió cabalmente con el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información. Por lo que al ser evidentemente inexistente la información petitionada, no es necesario que dicha declaratoria de inexistencia sea remitida al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado para que revoque, modifique, o en su caso, confirme dicha inexistencia. Sirve de apoyo el **Criterio 07/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información de Datos Personales, que a la letra dice: "CASOS EN

LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.”

Sin embargo, el Sujeto Obligado informó lo anterior al Comité de Transparencia, quien en fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, emitió determinación en la cual confirmó la inexistencia de la información solicitada.

Finalmente, a través de la Plataforma Nacional Transparencia, el treinta de abril de dos mil diecinueve, la autoridad hizo del conocimiento y adjuntó a la parte peticionaria la respuesta del Área competente.

Por lo tanto, con las gestiones efectuadas por parte de la autoridad, se desprende que resulta ajustada a derecho la respuesta emitida a la solicitud de acceso que nos ocupa, y en consecuencia, resulta infundado el agravio hecho valer por el particular, por lo que en la especie se **confirma** la conducta del Sujeto Obligado.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** - Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que **el particular** no proporcionó medio electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, vigente, se realice mediante los **estrados** de este Organismo Autónomo, acorde al cuarto párrafo del ordinal 83 de la citada Ley.

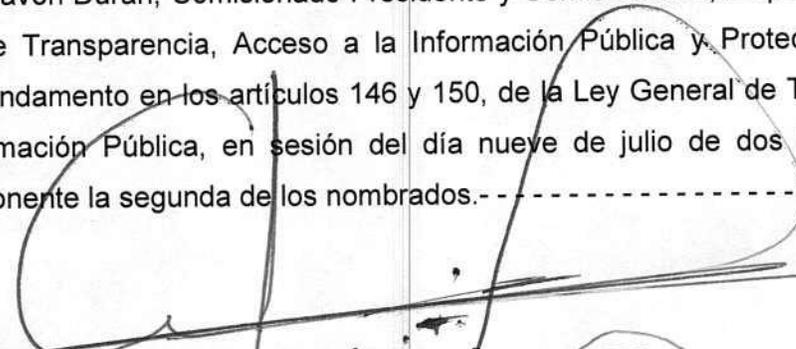
**TERCERO.**- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde



al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**CUARTO. - Cúmplase.**

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día nueve de julio de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados.-----

  
M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ  
COMISIONADA

  
DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

JAPC/HNM